EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 371 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO

CONTRATO Nro.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
IDENTIFICACIÓN CONTRATANTE	NIT.860.024.026-5
CONTRATISTA	SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. 35417100
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA Y TERAPIA RESPIRATORIA PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000)
VALOR MES	$3.800.000 M/CTE
PLAZO	DESDE 02 OCTUBRE DE 2026 HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE CIENTIFICO

Entre los suscritos **PAOLA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 38.879.063 de Buga y actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN,** identificada con NIT. 860.024026-5 en calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto 0018 de fecha 01 de Abril de 2024 y posesionado mediante Acta No. 060 del 2 de Abril de 2024, con efectos fiscales a partir del 02 de Abril de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**y **SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35417100, quien para los efectos del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca CONFISCUN, aprobó el Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Nemocón, para la vigencia fiscal 2026 mediante Resolución N° 00074 de diciembre 05 de 2025. 2) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 señala que las Empresas Sociales de Estado contratan por derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública. 3 Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocón, mediante Acuerdo 012 de 2026, adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocón..4) Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), entendido como el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país. 5) Que el artículo 2 del Decreto 1011 de 2006, compilado en artículo 2.5.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 define la calidad de la atención de salud como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios, cuyos componentes son: 1. El Sistema Único de Habilitación. 2. La Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud. 3. El Sistema único de Acreditación. 4. Sistema de Información para la Calidad. 6) El Hospital planeó su funcionamiento para la vigencia 2024-2028 según el Plan de Desarrollo Institucional aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No.08 del 22 de Mayo de 2024; para lo cual requiere la contratación de diferentes servicios. 7) Que los Servicios de Salud de Baja

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 371 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO

Complejidad que brinda el Hospital han sido contratados por parte de la Secretaria de Salud Departamental de Cundinamarca y otras Entidades Aseguradoras, adquiriendo el Hospital la obligación contractual de contar con la disponibilidad oportuna de los servicios de salud que oferta en su Portafolio de Servicios. 8) Que para dar cumplimiento a los diferentes contratos de prestación de servicios de salud, el Hospital requiere la contratación de personal y no resulta viable ni sostenible para la Empresa, el crear y mantener en la planta, cargos que solo se requieren merced de la posibilidad de los contratos que el HOSPITAL suscribe con los pagadores del sistema, para la prestación de los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios y que, de así hacerlo, se iría en contravía con lo pactado en los convenios suscritos con el Ministerio de Salud y el Departamento de Cundinamarca para la ejecución del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública. 9) La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Nemocón requiere adelantar el presente proceso de contratación con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad en el desarrollo de sus procesos asistenciales y administrativos, asegurando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y evitando la interrupción de actividades esenciales para la prestación de los servicios de salud. En consecuencia, se hace necesario contratar la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA Y TERAPIA RESPIRATORIA PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCONpara la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Nemocón, teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar estas actividades, las cuales son indispensables para el adecuado funcionamiento de la prestación de los servicios de salud **10)** Que dentro de la planta de personal de la Entidad no se cuenta con el personal idóneo y suficiente que pueda desarrollar las actividades descritas. 11) Que el Estatuto de contratación dispone "Contratación Directa en consideración a la cuantía: (...) cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza **12)** Que por parte del Hospital se presentó los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia. **13)** Que se recibió propuesta de **SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO** para el objeto mencionado. **14)** Que la propuesta presentada por **SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO**se ajusta a los criterios de selección establecidos en el estudio de necesidad y conveniencia. **15)** Que es competencia del Gerente de la ESE celebrar el respectivo contrato. **16)** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto de Contratación, las normas civiles y comerciales y de manera excepcional las contenidas en las normas de contratación administrativa, así como las contenidas en las siguientes CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA Y TERAPIA RESPIRATORIA PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCONCLAUSULA SEGUNDA. VALOR FISCAL:** El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos fiscales en la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000)**El valor incluye impuestos, los costos directos e indirectos a los que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará en tres (3) pagos, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTO MIL PESOS M/CTE ($3.800.000) cada uno, como contraprestación por los servicios efectivamente prestados durante el respectivo período y debidamente aceptados a satisfacción por el supervisor del contrato. Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar: cuenta de cobro y/o factura, según corresponda; informe de actividades del período; comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor. En todo caso, los pagos estarán supeditados al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al flujo de caja de la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y de manera completa la totalidad de los documentos exigidos. Las demoras que se generen por este concepto serán responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá derecho, por ello, al pago de intereses, indexación ni compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista declara conocer que el giro oportuno de los recursos por parte de la entidad depende del flujo de caja derivado del recaudo de UPC, de los giros del ADRES, de las EPS y demás fuentes de financiación propias del sector salud. En consecuencia, cuando el retraso en el pago obedezca a causas ajenas a la voluntad y control de la entidad —tales como demoras en dichos giros, iliquidez transitoria del sector, medidas de saneamiento fiscal y financiero, fuerza mayor o caso fortuito—, dicho retraso no generará intereses moratorios, sanciones, ni dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del contratista, sin perjuicio de su derecho a recibir el pago total de lo adeudado tan pronto la entidad

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 371 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO

cuente con la disponibilidad de caja correspondiente. PARÁGRAFO TERCERO. Si las circunstancias del parágrafo anterior se prolongan de forma que afecten la ejecución del contrato, las partes podrán acordar planes de pago, suspensiones temporales o ajustes al plazo de ejecución, sin que ello constituya incumplimiento imputable a la entidad. Los pagos se realizarán en pesos colombianos (M/CTE). **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 523 del 25 de septiembre de 2026, del rubro presupuestal 2.4.5.02.09.001 Servicios Asistenciales Recursos Propios**CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la fecha del acta de inicio suscrita con el supervisor, donde conste que se han cumplido con todos los requisitos legales necesarios para poder iniciar su ejecución y HASTA EL 30 NOVIEMBRE**CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (04) meses más, término dentro del cual se podrá ejecutar la etapa de liquidación, en los casos que aplique. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. De igual manera, se consideran obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes: :OBLIGACIONES ESPECIFICAS: . 1. Atender a los pacientes asignados al servicio de fisioterapia y terapia respiratoria, asegurando la aplicación de protocolos basados en evidencia y entregando reportes mensuales sobre los resultados alcanzados. 2. Elaborar y presentar planes terapéuticos personalizados para los pacientes asignados, asegurando que estos planes sean compatibles con las metas clínicas del hospital y que estén debidamente registrados en las historias clínicas. 3. Registrar de manera completa y oportuna todos los servicios y procedimientos realizados en la Historia Clínica, cumpliendo con los estándares del hospital; esto incluye, entre otros, las Notas de Evolución, Órdenes Médicas, Interpretaciones de Pruebas Diagnósticas y Resúmenes Médicos de Egreso (Epicrisis) antes del egreso del paciente, cuando sea aplicable. Asimismo, apoyar para que el 100% de los servicios prestados estén debidamente facturados y cobrados en los tiempos establecidos. 4. Diseñar, actualizar y aplicar las guías, algoritmos y protocolos necesarios para la adecuada atención de pacientes, con el fin de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad del paciente. 5. Asistir y contribuir en comités, auditorías y reuniones de seguimiento clínico y administrativo cuando sea citado, así como atender solicitudes de revisión de casos realizadas por el contratante, las aseguradoras o entidades competentes. 6. Reportar y remitir información relevante sobre incidentes relacionados con la seguridad del paciente dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su conocimiento. 7. Informar su disponibilidad mensual para dar cobertura a los diferentes servicios asignados y notificar ausencias temporales (cancelaciones, reprogramaciones, entre otras) con al menos ocho (8) días de antelación. 8. Desarrollar y documentar mensualmente estrategias que mejoren la experiencia de los pacientes, promoviendo un trato digno y empático. 9. Incentivar la participación de usuarios en programas de control prenatal, vacunación, detección de enfermedades crónicas, control del crecimiento y desarrollo, para fortalecer la salud comunitaria y la prevención de enfermedades. 10. Apoyar los procesos de atención al usuario, autorizaciones, referencia y contrarreferencia, auditoría de cuentas y gestión de glosas. 11. Verificar que se cumplan las normas de radioprotección. 12. Comunicar cualquier evento adverso que se presente con el uso del equipo. 13. Gestionar el plan de capacitaciones sobre radioprotección. 14. Gestionar de manera óptima los recursos asignados por paciente, vigilando la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, y contribuyendo a la sostenibilidad financiera del hospital. 15. Liderar frente a su servicio/área los procesos de Acreditación Nacional de Salud, Empresas Familiarmente Responsables y Hospital Verde, participando activamente en jornadas, ferias, construccion de politicas, procesos, ejercicios de autoevaluación, ejecución y seguimientos de planes de mejora, diseño y gestión de indicadores, preparación de informes y demás que se requieran .OBLIGACIONES GENERALES 1) Prestar los servicios objeto del contrato de prestación de servicios en forma oportuna, con calidad, racionalidad, eficiencia, eficacia, en forma idónea y de manera personalizada. 2) Responder por el manejo, guarda y custodia de los bienes de la ESE, utilizados para el cabal cumplimiento del objeto 3) Propender por las buenas prácticas ambientales y sostenibles para la E.S.E.. 4) Adherirse a todas las políticas y lineamientos emitidos por la ESE en razón a garantizar una atención segura, con altos estándares de calidad y humanizada. 5) Entregar informe de gestión de cada una de las actividades desarrolladas mensualmente con sus respectivos soprotes y evidencias. 6) Mantener relaciones y conversaciones respetuosas, cordiales y humanizadas con los pacientes, familias, visitantes, proveedores, contratistas y en general todos los colaboradores de la ESE. 7)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 371 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO

Participar activamente en las actividades relacionadas con Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud SOGS y el Sistema Único de Acreditación en Salud .8) Apropiar y gestionar los lineamientos de la mejora continua en cada uno de los procesos o actividades asignadas. 9) EL CONTRATISTA se compromete a cumplir y hacer cumplir, en el marco de la ejecución del contrato, las normas aplicables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto por la legislación vigente. En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate personal para la ejecución de actividades relacionadas con este contrato, deberá garantizar que dicho personal cumpla plenamente con las normas de contratación laboral aplicables, incluyendo la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), así como con las coberturas y certificaciones requeridas para proteger sus derechos laborales. EL CONTRATISTA será responsable de responder por cualquier reclamación, sanción o afectación derivada del incumplimiento de estas obligaciones, y garantizará que no exista solidaridad laboral para EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN, protegiéndolo de cualquier contingencia o responsabilidad frente a las autoridades laborales, entidades de seguridad social o terceros.10) Aplicar los procesos que implemente el Hospital para la puesta en marcha de los sistemas de información.11) Pagar por su cuenta y riesgo, los aportes correspondientes a seguridad social y riesgos laborales (Nivel 3), conforme la normatividad vigente. La presentación de dichos soportes es requisito indispensable para cada uno de los pagos. 12). Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular; responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la E.S.E. o a terceros 13) Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del objeto contratado, así como, por los daños que se ocasionen por incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. 14) Informar por escrito al supervisor del contrato, al menos con quince (15) días de anticipación, en caso de darse la suspensión del contrato 15) Asistir a los procesos de formación y capacitación que se programe por parte del Hospital 16) No hacer uso indebido del nombre, marca, logo, instalaciones de la ESE, sin la previa autorización de la Gerencia. 17) Asistir presencialmente cuando se requiera a la ESE cumpliendo los protocolos de vestimenta y presentación definidas por la ESE, con el fin de evitar incidentes de seguridad en la atención y manejo de pacientes. 18) Bajo el entendido de que este contrato no generá exclusividad hacia el Hospital, el CONTRATISTA deberá informar al Hospital de su contratación en otras instituciones, con el fin de organizar la prestación del servicio contratado. 19) Una vez terminado el contrato deberá hacer entrega de los bienes a cargo, para la ejecución del objeto contractual, esto se tramitará con el supervisor del contrato y el almacenista de la E.S.E., realizada acta de paz y salvo se certificará cuenta para pago. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el seguimiento y monitoreo del servicio contratado, el Contratante tiene la facultad de formular indicadores de resultados de oportunidad, de calidad, cumplimiento, satisfacción, entre otros; para lo cual se fijarán metas. Dichos indicadores deben ser comunicados de manera previa al inicio de su medición al Contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de CONTRATANTE y se entienden reconocidos económicamente dentro del valor de los honorarios pactados en el presente contrato. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se obliga a: 1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor contratado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. 3. Disponer de personal idóneo y capacitado para la prestación de los diferentes servicios, por lo que en este contrato no hay implícita una obligación de exclusividad. **CLAUSULA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE. En este mismo sentido, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 371 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO

Personales del CONTRATANTE deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado. **CLAUSULA DÉCIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO-SARLAFT:** Las partes declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o recursos utilizados en la ejecución de este contrato provienen de actividades ilícitas como lavado de activos, financiación del terrorismo, tráfico de drogas, delitos financieros, testaferrato, o cualquier otra actividad ilegal. En caso de que alguna parte sea incluida en listas como la OFAC o la Lista Clinton, o condenada por delitos que afecten la integridad del contrato, será responsable de los daños ocasionados. El Contratante podrá terminar unilateralmente el contrato sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación, y reclamar los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la SUBGERENTE CIENTIFICO quien ejerza el cargo, o se delegue para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN.** La supervisión tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, las dispuestas en el Estatuto de contratación, así como las que se estipulen, que son, entre otras: **1.** CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c) Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d) Recepcionar la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del HOSPITAL, para su respuesta. e) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f) Informar a la Gerencia del HOSPITAL respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. g) Informar a la Gerencia del HOSPITAL respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i) Suscribir las actas de iniciación y terminación. j) Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k) Proyectar, para firma del Gerente del HOSPITAL, el acta de liquidación del Contrato. l) Recomendar a la Gerencia del HOSPITAL la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del HOSPITAL, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2.** CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del HOSPITAL, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3.** CONTROL TÉCNICO. Comprende: a) Velar y verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c) Verificar que las solicitudes de EL CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato. 2) Por declaración de caducidad, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3) Por incumplimiento en la expedición o presentación oportuna de póliza contractual, en el caso que aplique. 4) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 6) Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato unilateralmente en cualquier momento, bastando la simple manifestación y sin que se requiera causal o justificación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Por la aplicación de la terminación anticipada indiferente de la causal, solo se le reconocerá al CONTRATISTA los servicios efectivamente prestados y avalados por el Supervisor. En ningún caso procederá el reconocimiento de indemnizaciones o perjuicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Independientemente de la causal de terminación del contrato, para que EL CONTRATANTE efectúe el pago final de los valores adeudados, el CONTRATISTA deberá entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del contrato, todos los documentos, información, equipos y bienes proporcionados para la ejecución del mismo, en el estado recibido salvo el desgaste razonable por uso adecuado. El CONTRATISTA

no podrá conservar copias de documentos físicos o digitales, salvo autorización escrita de EL CONTRATANTE. Además, deberá garantizar la confidencialidad de toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, incluyendo datos personales, historias clínicas y documentos estratégicos, absteniéndose de utilizarlos posteriormente sin autorización expresa. El incumplimiento de estas obligaciones podrá derivar en la retención del pago final, así como en la imposición de sanciones legales aplicables, conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El HOSPITAL podrá de forma unilateral interpretar el presente contrato cuando se presenten discrepancias con EL CONTRATISTA sobre alguna de las estipulaciones que pueda conducir a la paralización o la afectación del servicio público mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** El HOSPITAL podrá de forma unilateral modificar el presente contrato cuando se presenten discrepancias con EL CONTRATISTA sobre alguna de las estipulaciones que pueda conducir a la paralización o la afectación del servicio público mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá decretar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que puede conducir a su paralización, mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia y no estará sometido a subordinación laboral de EL CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato. Los derechos del CONTRATISTA se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados. De igual forma, sus obligaciones se contraen a la prestación de los Servicios. Por tanto, el Contrato no está sujeto a las normas laborales establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato de prestación de servicios, a cargo de EL CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, EL HOSPITAL podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato de prestación de servicios, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor de la misma. EL CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que EL HOSPITAL le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLAUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE ante toda reclamación, demanda o acción legal que pueda causarse o surgir de la ejecución del Contrato y/o por daños a terceros. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por estos conceptos, el CONTRATISTA será notificado por el CONTRATANTE para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones pertinentes a fin de llegar a un arreglo del evento. En caso de que el CONTRATANTE sea condenado judicialmente con ocasión a la ejecución del Contrato y/o daños a terceros, el CONTRATISTA deberá responder por la totalidad del pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total al objeto o a las obligaciones emanadas del presente Contrato de prestación de servicios, pagará al HOSPITAL, el diez por ciento (10%) del valor de la misma como estimación anticipada de perjuicios. EL HOSPITAL podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA en desarrollo del Contrato de prestación de servicios o se cobrará por la Jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 371 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y
SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO

debidamente comprobado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL**: El Contratante podrá suspender temporalmente el contrato mediante notificación escrita al Contratista en los siguientes casos: fuerza mayor o caso fortuito, incumplimiento de obligaciones del contratista, necesidades administrativas o técnicas, o cualquier otra causa legal. Durante la suspensión, los plazos del contrato se detendrán, y las partes no serán responsables por los retrasos ocasionados. La reanudación del contrato será notificada por escrito una vez cesen las causas de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERO. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sea esta nacional o extranjera, sino con autorización previa y por escrito de EL HOSPITAL, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE INHABILIDADES, ÉTICA E INTEGRIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que: 1) Inhabilidades y Conflictos de Interés: No está incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés según la Constitución, la ley o normatividad vigente. 2) Paz y Salvo: Está al día con sus obligaciones con el Tesoro Nacional, o ha suscrito un acuerdo de pago vigente. 3) Ética e Integridad: Se compromete a cumplir con los principios del Código de Buen Gobierno, Ética e Integridad, garantizando no incurrir en actos de corrupción, fraude o soborno. 4) Denuncia de Irregularidades: Se obliga a reportar cualquier acto de corrupción o fraude del que tenga conocimiento durante la ejecución del contrato. 5) Sanciones: El incumplimiento de estas obligaciones facultará al CONTRATANTE a terminar unilateralmente el contrato, sin perjuicio de otras acciones legales. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo de la mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar su domicilio contractual en Nemocón, Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGESIMA OCTAVA: VALIDEZ DE FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** En cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y normas aplicables, las partes acuerdan que: 1) Firma Digital o Electrónica: El contrato tendrá plena validez jurídica mediante firma digital o electrónica, siempre que cumpla con los requisitos legales y permita verificar la identidad del firmante, su consentimiento y la integridad del documento. 2) Notificaciones Electrónicas: Las notificaciones relacionadas con el contrato se realizaran de manera válida a través del correo electrónico indicado por las partes, considerándose efectivas al ser enviadas a dicho correo. Las partes aceptan el uso de medios electrónicos para agilizar la gestión contractual, en línea con los principios de celeridad y economía en la contratación estatal.

Para constancia se firma en Nemocón, Cundinamarca, a los 02 de octubre de 2026

EL HOSPITAL

PAOLA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ
Gerente

EL CONTRATISTA

SANDRA LILIANA MATEUS AGUDO
C.C. No. 35417100

ELABORADO: SECRETARIA-NMS
REVISO: LIDER DE CONTRATACION -MRE
REVISO: REVISO : SUBGERENTE CIENTIFICO:JMMS